

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Vicente Barrantes, del cargo de Jefe Superior de Administración, Director general de Administración civil de las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración, Director general de Administración civil en las islas Filipinas, á D. Benigno Quiroga López Ballesteros, que lo es de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Fomento.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José Pastor y Magán, cesante de igual cargo en la isla de Puerto Rico.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Circular.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la gobernación del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles no se interpretan debidamente los artículos 19 y 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1886 para la aplicación de la ley de 10 de Julio de dicho año, así como tampoco el 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, pues mientras unos Centros participan directamente las vacantes al Ministerio de la Guerra sin ceñirse á días determinados, otros lo hacen sin expresar condiciones, otros sujetan á los individuos propuestos por la Junta calificadora á un examen que no está prevenido en la ley ni reglamento, ni tampoco se ha hecho el anuncio de vacante con dicha cláusula, otros cuentan los tres meses de que habla el artículo 3.º del Real decreto citado desde que participan las vacantes, y otros desde que éstas son publicadas en la Gaceta, aun cuando por el Ministerio de la Guerra se haya hecho propuesta con arreglo á los artículos 26 y 27 del referido reglamento, dándose lugar con esto á devolución de expedientes, sin razón ni motivo, dejando por esta causa transcurrir el plazo de provisión de destinos, con notable perjuicio de los interesados.

A fin de evitar en lo sucesivo la repetición de cuanto queda expuesto y que la ley y reglamento tengan por los llamados á cumplirlos una aplicación uniforme; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tanto los Ministerios como las Direcciones de los distintos ramos de la gobernación, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles que tengan que anunciar vacantes al Ministerio de la Guerra, lo harán precisamente dentro de los ocho primeros días de cada mes en relación detallada, especificando en ella el sueldo asignado á cada una, naturaleza del servicio, fianza que haya de constituirse, categoría que corresponda al destino, condiciones que deban reunir los aspirantes, así en edad, cuanto en talla y examen que deban sufrir, etc., etc., á fin de que por el Ministerio de la Guerra pueda formarse el estado general de vacantes que deben proveerse y publicarlo en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES antes del día 15 de cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del reglamento.

2.ª Una vez recibida en los distintos Ministerios, Centros provinciales y municipales ó Empresas particulares las propuestas del Ministerio de la Guerra, procederán desde luego á remitir al mismo las correspondientes credenciales, ó manifestarán sin pérdida de tiempo las causas por que dejen de cumplir este requisito, para que, examinados de nuevo los expedientes de los interesados, pueda resolverse lo que proceda en justicia.

3.ª Formulada por el Ministerio de la Guerra la propuesta para cubrir los destinos que se le hayan participado, y sean publicados como vacantes en las Gacetas del mismo mes en que se hagan dichas propuestas, quedará en suspenso la autorización concedida por el art. 3.º del Real decreto ya referido á los diferentes Ministerios, Diputaciones provinciales, Municipios y empresas particulares, etc., para proveerlos en definitiva, interin de la tramitación á que diere lugar la no admisión del propuesto no se resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.

SAGASTA

Señor.....

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

Habiendo acordado S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, poner á mi

disposición la cantidad de 10.000 pesetas con el fin de solemnizar el primer cumpleaños de su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), para repartirlas en los Establecimientos particulares de Beneficencia, según las necesidades y en la forma conveniente, he dispuesto verificar la distribución del modo siguiente:

	Pesetas.
Asilo del Pardo.....	2.000
Santa Hermandad del Refugio..	1.000
Asilo de Huérfanos, Sagrado Corazón de Jesús.....	700
Asilo de Huérfanos de San José.	700
Casa de Misericordia de Santa Isabel.....	500
Casa de Misericordia de San Alfonso.....	500
Asociación protectora de Artesanos jóvenes.....	500
Asilo de Huérfanos de Jesús...	300
Dispensario de Santa Teresa de Jesús.....	300
Huérfanos de la Caridad de San Blas.....	300
Consejo provincial de las conferencias de San Vicente de Paul.....	300
Asociación de Católicos.....	300
Asociación Hospitalaria.....	300
Asilo Escuela de la Santísima Trinidad.....	300
Asilo Escuelas de gratitud....	200
Asilo de San Vicente de Paul..	200
Hermanitas de los Pobres.....	200
Asociación protectora de los Niños.....	200
Asociación de Nuestra Señora de la Esperanza.....	200
Asilo de Nuestra Señora de la Asunción.....	200
Hospital del Niño Jesús.....	200
Asilo de la Divina Pastora....	200
Asilo de Arrepentidas (Adoradoras).....	200
Casa particular de Socorro del barrio de la Salud.....	100
Asilo de Sirvientes.....	100
TOTAL.....	10.000

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores, Mayordomos ó Apoderados de dichos Establecimientos, significándoles se presenten en la Secretaría de este Gobierno con los correspondientes reci-

bos, de la cantidad asignada para la oportuna formalización.

Madrid 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material para extinción de incendios hasta 30 de Junio de 1890, bajo el tipo de 70.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

- 1.ª El objeto de esta subasta es prestar el servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material de incendios propiedad de la Villa.
- 2.ª El tiempo de duración de este contrato será el comprendido desde el día en que se haga cargo del servicio el rematante hasta el 30 de Junio de 1890.
- 3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas, siendo de cuenta de éste establecer los dependientes y ganado que las mismas requieran, pudiendo ampliarse este servicio, si se creyese oportuno, aumentando el número de locales que según la nueva organización no pasarán de 17, con el fin de atender mejor á este importante servicio.
- 4.ª Igualmente facilitará el Excelentísimo Ayuntamiento al contratista dos locales de depósito, en cada uno de los cuales será de cuenta de éste establecer diez cubas (que estarán siempre llenas de agua), con el personal y ganado necesario para su rápido empleo.
- 5.ª Como á más de las bombas y cubas el Excmo. Ayuntamiento establecerá dos carros de útiles, cuyo arrastre será igualmente de cuenta del contratista, el personal en junto de que podrá disponer no bajará de 40 conductores, ni el ganado de 40 mulas, que harán el arrastre de todo el material de incendios. El ganado, sin excepción, será robusto, de resistencia y de agilidad bastante para conducir las bombas, cubas, carros y todo el material por lo menos al trote largo, desechándose el que no reúna estas condiciones. Los atalajes y guarniciones serán sólidos y se conservarán en constante limpieza y buen aspecto.
- 6.ª Desde el momento en que empiece á regir este contrato, se entiende que todo el personal de que se trata en la anterior condición queda á las órdenes de la Autoridad municipal ó de sus Delegados, y se obliga por lo tanto á cumplir cuanto se le indique. El Excmo. Sr. Alcalde podrá multar ó separar del servicio á estos operarios, si á su juicio lo merecieren, siendo responsable el contratista de las faltas de cumplimiento que se noten bajo este concepto, y por las que se le impondrán descuentos desde 50 hasta 250 pesetas, que se harán efectivas en la primera consignación que perciba después de la imposición. Queda obligado el contratista á reemplazar en término de tercer día cualquier dependiente que haya sido separado.
- 7.ª En el momento que ocurra cualquier incendio en la capital ó su radio, será obligación del contratista conducir

rápido al sitio del siniestro y poner á disposición de la Autoridad municipal que presida las operaciones, todas las bombas y cubas y demás material que fuera necesario de las ya mencionadas, teniendo en cuenta que la falta de rapidez en el arrastre y la tardanza, por lo tanto, en la asistencia del material de incendios, se considerará como la más grave y será objeto de las más enérgicas medidas de las indicadas en la condición anterior.

8.ª Será de cuenta del contratista el entretenimiento, pintura y compostura de los carruajes y demás útiles que componen el mobiliario del servicio de incendios en la actualidad ó que adquiriera el Excelentísimo Ayuntamiento, comprometiéndose á entregarlos en el mismo estado en que lo recibe al hacerse cargo de este servicio, siendo responsable de los desperfectos que se noten, así como tendrá derecho á las mejoras que hubiese introducido siempre que éstas fuesen antes autorizadas por el Ayuntamiento.

9.ª Los conductores encargados de las bombas, así como los de las cubas, no podrán ser menores de 25 años ni mayores de 45, procurando que sean inteligentes y robustos, para lo cual serán examinados ó revisados por el Delegado de incendios ó en su defecto por el Arquitecto Director del servicio, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos; todos deberán usar uniforme igual al que use el Cuerpo de Mangueros de Villa, y distinguirse por números colocados en el cuello del mismo y en la prenda con que se cubra la cabeza.

10. La parte mecánica de los cuerpos de bomba, así como la de los demás útiles ó aparatos de que se hiciese entrega al contratista, estará á cargo del Maestro bombero de la Delegación de incendios.

11. Mientras no se modifique el sistema de alumbrado en los siniestros, serán de cuenta del contratista los hachones de contraviento que fueran necesarios, debiendo ser éstos de la mejor calidad y de un metro de largo, para lo cual presentará en cada incendio un número suficiente de repuesto además de la docena y media que se colocarán en cada una de las bombas y carritos que posee el servicio, aumentándose los que fueren precisos, si la importancia y duración del siniestro lo exigieran.

12. Las bombas y carruajes para este servicio llevarán colocados en la parte más conveniente un farol igual al que hoy existe, de tres caras con cristales encarnados, pudiendo variarlos S. E., si así lo creyese oportuno, los cuales irán alumbrados por medio de un cabo de esperma que será de cuenta del contratista.

13. En el caso de que en alguno de los pueblos inmediatos á Madrid se declarara un incendio, que por sus proporciones hiciese necesario el auxilio de los útiles de esta capital, á juicio de las respectivas Autoridades, el contratista tendrá la obligación de conducir al sitio del siniestro las bombas y útiles que dicha Autoridad le designen, siendo de cargo del pueblo en que ocurriese el siniestro los gastos que originen la prestación del servicio y sin abandonar el de Madrid. En ningún caso podrá salir más de la mitad del material.

14. El contratista ó persona que le represente se presentará inmediatamente en el sitio que ocurra el siniestro, para

que, estando al frente de sus dependientes, reciba de las Autoridades ó de sus Delegados las órdenes que hará ejecutar con la mayor exactitud en la parte que le concierne.

15. En el caso de ocurrir otros siniestros, como hundimientos de casas, avenidas, anegamientos ó otros que pudieran hacer necesario el empleo de bombas de agotamiento, y demás útiles destinados á los diferentes servicios de incendios, queda el contratista obligado sin pretexto ni excusa alguna á conducirlos en cuanto le sean pedidos por la Autoridad municipal ó sus delegados.

16. El contratista percibirá la cantidad en que se adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que se halle en ejercicio.

17. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año es de 70.000 pesetas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que se halle en ejercicio.

18. Al rematante del servicio se otorga un plazo de dos meses, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, á fin de que pueda proveerse del ganado necesario y su atalaje para realizar el servicio.

19. Si á la terminación del contrato el Ayuntamiento no hubiese terminado el expediente de la nueva subasta, el contratista quedará obligado á prestar el referido servicio por el precio de contrata, hasta que el nuevo rematante se haga cargo del mismo, no excediendo de tres meses el tiempo de esta obligación, sino en el caso de mutuo convenio.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Junio de 1887, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la

Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 70.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que

al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Teniente Visitador de Limpiezas, visada por el Señor Delegado del mismo ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material de extinción de incendios hasta 30 de Junio de 1890, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día...de...de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..., tipo..., con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188

(Firma del proponente.)

Coslada.

Con superior autorización, se saca á pública subasta los derechos ó cubrir el encabezamiento y recargos sobre los artículos de consumo de esta villa por todo al año económico de 1887 á 88, con facultad de venta libre, tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; y para el remate se ha señalado el día 8 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Coslada 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pascual Puebla

Galapagar.

El padrón de contribuyentes de este distrito por impuesto de cédulas personales para 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, con el fin de oír reclamaciones.

Galapagar 22 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Felipe Greciano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que ha contraído en el disuelto batallón Guardias de la República el Alférez que fué de dicho Cuerpo D. José Fernández, y cuyo actual paradero y demás particularidades se ignoran;

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa la Comisión en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la izquierda, entrando por la calle del Saúco, piso segundo, cualquier día hábil, de doce á cinco de la tarde, á fin de ser oído en justicia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1887.—Manuel Cubas y García.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos ejecutivos á instancia de D. Juan Villanueva y Gómez con D. Alvaro Romea, como testamentario de Doña Matilde Díez, se saca á la venta en pública subasta:

Un terreno dividido en dos solares, sito en el barrio de Salamanca: y lin-

da, á partir de los ejes de las calles de Lista y del General Pardiñas, al Norte y Oeste con terrenos que pertenecieron al Sr. Marqués de Salamanca; al Sur antiguo camino de la Venta y al Este con el eje de la calle del General Pardiñas; con una superficie de 3.917 metros y 30 decímetros, disponiendo sólo para edificar de 3.625 metros y 87 decímetros, por hallarse interceptado por las calles del General Pardiñas y de Don Ramón de la Cruz; bajo el tipo de 72.912 pesetas 22 céntimos en que ha sido tasada; para cuyo remate se ha señalado, en el local de Audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, el día 4 de Julio próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de los Leones, núm. 4, piso principal, todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana; previniéndose á los licitadores no tendrán derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, y no serán admitidas las que no cubran las dos terceras partes.

Madrid 2 de Junio de 1887.—V.º B.º=Calzas.—Ante mí, Venancio de Orche. 137

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Adrián Hernández Vila contra Doña Amancia Parreño y Andreu sobre pago de pesetas, se cita y llama por medio del presente á la Doña Amancia Parreño, vecina de esta Corte, casada con D. Sotero García de Mayoral, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 29, para que dentro del término de cinco días se persone ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1887.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Domínguez.—Ante mí, Fernándo Mengíbar.—Es copia.—El actuario, Fernando Mengíbar.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte en el sumario que se instruye en virtud de denuncia de D. Agapito Hernández Carrillo, por estafa de 1.000 pesetas, se cita y llama á D. Agustín de Oviedo, Brigadier que ha sido de los Ejércitos Nacionales, domiciliado en esta Corte, calle de Lope de Vega, núm. 59 y 61, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1887.—V.º B.º=El Juez de instrucción, José Domínguez y Herráiz.—El actuario, Rafael Valdivieso.

CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que por auto de este Juzgado, dictado en 22

de Junio del año último, fué declarado en concurso necesario de acreedores de D. Vicente Cuéllar y Martín Urda, Oficial de topógrafos y residente en la ciudad de Albacete, cuya declaración ha sido confirmada por otro auto de 30 de Abril último, habiéndose señalado para que tenga lugar la Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndico el día 20 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, á cuyo fin se cita por virtud del presente para dicho objeto á los acreedores del concursado para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; previniéndose que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo en su caso al Depositario nombrado D. Federico Grases, Procurador de estos Tribunales ó á los Síndicos, luego que sean nombrados.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1887.—José Domínguez y Herráiz.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.—Es copia.—Francisco de Paula Morales.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández Arizmendi, que es de estatura alta, moreno, usa barba, vigilante que ha sido de la Dirección general de Seguridad y ha vivido últimamente en la calle de Lavapiés, núm. 17, ignorándose cuál sea su paradero, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Fernández Arizmendi, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario Cándido Busó.

INCLUSA

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente edicto hago saber que D. José Gordero Rodríguez, hijo de D. Cayetano y de Doña Sebastiana, natural y vecino de esta Corte, falleció en ella el 31 de Enero último, á la edad de 56 años, sin que se tenga noticias de que haya dejado ascendientes, descendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado ni otorgado disposición alguna testamentaria. En su consecuencia, á virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos promovidos por Doña María Gutiérrez López, esposa del D. José Gordero, sobre que se la declare heredera de éste, he acordado anunciar la muerte intestada de dicho señor, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, dentro de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique en el *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta Corte; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1887.—José Corona.—Ante mí, Juan Martos. 136

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue sumario criminal de oficio contra Escolástica Sáez Paz, hija de Ignacio y de Paula, natural de Escalona, provincia de Toledo, soltera, de 15 años de edad, habitante últimamente en la calle de Embajadores, número 10, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se la cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para que tenga lugar la celebración del juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de referida Escolástica Sáez para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1887.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Domingo Vázquez y Mon.—Es copia—Vázquez y Mon.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á un sujeto conocido por Alcantarilla, para que dentro del término de seis días comparezca ante el enunciado Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Feliciano Mechar Navas, alias El Niño, se sigue por delito de robo.

Y al propio tiempo se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tuvieran conocimiento del paradero de Alcantarilla, procedan á su captura y lo trasladen á la cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1887.—Isidro Esquer.—Manuel Viejo.—V.º B.º—El Sr. Juez, Isidro Esquer.—Es copia.—El actuario, Manuel Viejo.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y unico edicto, á María García, prima de Juan Durán Sánchez, que ha vivido en la calle de Ataulfo, para que en término de nueve días comparezca á prestar declaración en causa criminal que contra el Durán le sigue por tentativa de robo; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

ALCALÁ DE HENARES

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad y Escribanía de mi cargo pende causa criminal de oficio contra D. Bonifacio Bruno de Pedro, estudiante de medicina, natural de Béjar, que tuvo su re-

sidencia en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, procesado en dicha causa por muerte de D. Juan Vicente Grande, y en la pieza correspondiente se han dictado los siguientes:

Particular de auto.—Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1887: para atender á las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan recaer contra dicho procesado D. Bonifacio Bruno de Pedro, preste fianza por 3.000 pesetas, y de no hacerlo en el término de veinticuatro horas embárguesele bienes por su equivalencia, formándose también pieza separada para este efecto, tramitándose con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo manda y firma el Sr. Juez del partido, doy fe.—José María Rodríguez.—Juan Fernández Ballesteros.

Particular de auto.—Juez Sr. Rodríguez.—Alcalá de Henares 14 de Abril de 1887.—Se amplía hasta 30.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia con arreglo á derecho, la suma por que para garantizar las repetidas responsabilidades pecuniarias debe prestar fianza el procesado D. Bonifacio Bruno de Pedro, y en su caso deben serle embargados bienes de su pertenencia; y mediante á ignorarse su paradero además de notificársele en estrados la parte correspondiente de este auto y desde 1.º del mes actual antes citado, notifíquesele también por cédula que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.—Lo manda y firma S. S., doy fe.—José María Rodríguez.—Juan Fernández Ballesteros.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula de notificación.

Alcalá de Henares 14 de Abril de 1887.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

BARCELONA.—PINO

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teobaldo Nieva Aguilar, de 53 años, viudo, escritor, vecino de Madrid, calle del Amparo, segundo izquierda, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á las resultas y en virtud de lo dispuesto en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre excitación á la rebelión por medio del periódico *El Productor*.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Nieva, y su conducción á dichas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José M. Guardiola

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Agustín Martín Cuesta, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en ta-

la calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo, á celebrar juicio de faltas el día 27 del actual y hora de las ocho y media de su mañana; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Luisa Rodríguez, de 31 años, casada, cigarrera, natural de Espinar (Segovia), que dijo habitar en la calle de Ponciano, núm. 8, cuarto 2.º izquierda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto 2.º, para la práctica de una diligencia pendiente contra la misma; y con apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 20 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

VILLAVERDE.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en esta fecha, se cita, llama y emplaza á D. Vicente García Alonso, que vivió en esta población y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebración de juicio de faltas acordado por lesiones á Justo Teso, de esta vecindad.

Villaverde 26 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Emilio Carcia.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.—Valencia de Alcántara.

Por el presente aviso se cita al súbdito alemán Mr. Jenny Ridter, habitante en Madrid, en la calle de la Montera, núm. 38, principal en Octubre de 1884, según antecedentes de esta Aduana, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, justifique ante la misma su residencia en España por más de dos años, á contar desde dicha fecha, para que le sea devuelto el depósito de 298 pesetas 94 céntimos, importante de los derechos de Arancel correspondientes al mobiliario que introdujo con declaración 1.799 84, á tenor de lo dispuesto en el art. 121 de las Ordenanzas vigentes. Advirtiéndole que de no hacerlo ingresará en Tesorería definitivamente dicha cantidad sin admitir ulteriores reclamaciones.

Por la composición de 175 pliegos de cuatro páginas y tirada de 2.500 ejemplares de cada uno, incluso el coste de papel á (tantas) pesetas (en letra) pliego.....	Tantas (en guarismo)
Por la encuadernación de 10 tomos en chagrín á (tantas)...	(id.)
Por la de 10 id. tafilete á (tantas).....	(id.)
Por la de 153 id. en holandesa á (tantas).....	(id.)
Por la de 49 id. en badana á (tantas).....	(id.)
Por la de 2.278 id. en rústica á (tantas).....	(id.)

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.)

Valencia de Alcántara 18 de Mayo de 1887.—El Administrador, Pedro Gómez Salazar.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 410.928, por 894 imposiciones, de las cuales son nuevas 207; y se han satisfecho en los días 20, 21 y 22 pesetas 317.993, á solicitud de 432 imponentes, 201 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Mayo de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 20 del corriente mes de Junio, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico de 1887-88.

Los que deseen tomar parte en esta licitación podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras del papel, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del selo 11.º, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el cuarto trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja de Depósitos, que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Madrid 1.º de Junio de 1887.—José Ramón de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó vecinos de esta capital, que viven.... (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enterados de las condiciones para la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico de 1887-88, se compromete ó comprometen á realizar ambos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

Importe pesetas.